

CONSTANCIA: En el proceso ejecutivo de la referencia, la parte demandante fue notificada a través de curador ad-litem, notificación que se surtió el día 9 de abril de 2024, corriendo términos para contestar los días 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de abril, dando contestación a la misma, sin proposición de excepciones que enerven las pretensiones de la demanda. Sírvasse Proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 460

Revisada la constancia que antecede se tiene que el demandado Virgilio de Jesús Giraldo Peláez se encuentra debidamente notificado del auto por medio del cual se libró orden de pago en su contra dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atenerse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$1.314.000M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el Banco Agrario en contra del señor Virgilio de Jesús Giraldo Peláez en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$1.314.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 058 del 2 de mayo de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Código de verificación: **dda857241a519035fa17fa093e316e8e3d66b122a3352477a084ffacdf66d3b5**
Documento generado en 30/04/2024 02:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>